

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**  
**IBAGUÉ, TOLIMA**  
[J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono 2614248

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**



Ibagué - Tolima, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**REF:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** LIGIA GALLEGO.  
**DEMANDADO:** ZARET EDILMA PARADA VÉLEZ.  
**RADICADO:** 73001-40-03-001-2021-00531-00

Una vez entra al Despacho el proceso de la referencia, y, teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se encontró que la parte demandante se pronunció dentro del término otorgado por el Juzgado, para subsanar los yerros encontrados en la demanda de la referencia; por lo que, por reunir la misma los requisitos de forma señalados en el artículo 82 del Código General del Proceso, desprendiéndose que el título ejecutivo - letra de cambio suscrita el 15 de junio de 2020, contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, de acuerdo con lo establecido en los artículos 422, 430 y 431 *ejusdem*, cumpliendo con los requisitos generales y especiales descritos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Ordénese a la parte demandada, la señora ZARET EDILMA PARADA VÉLEZ, para que dentro del término de cinco (5) días pague al demandante LIGIA GALLEGO, la suma siguiente:
  - 1.1 Por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$50.000.000), por concepto de capital dejado de pagar y contenido en la letra de cambio aportada.
    - 1.1.1 Por concepto de intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, sobre la suma descrita en el numeral 1.1, desde el 15 de junio de 2021 hasta el día que se haga el pago total de la obligación.
2. Dar a la presente demanda el trámite consagrado en los artículos 431 y ss. del C.G.P.
3. NOTIFICAR a la demandada esta providencia como lo indican los artículos 290, 291 y 292 *ejusdem*, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y diez

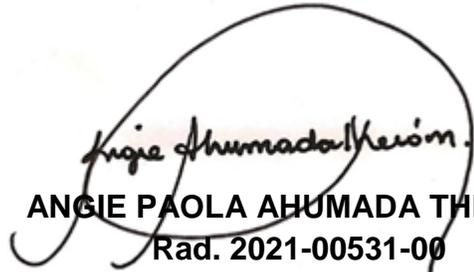
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ  
IBAGUÉ, TOLIMA  
[J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono 2614248

(10) días para que proponga las excepciones que quiera hacer valer (artículos 442 y 443 C.G.P).

4. Reconocer a la Dra. Jenniffer Alfaro Romero, como endosataria en procuración de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,



ANGIE PAOLA AHUMADA THERÁN.  
Rad. 2021-00531-00